

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, abril 28 de 2023.

De conformidad al Art. 134 del C.G.P., a la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista de traslado por el término de tres (3) días, el escrito de **NULIDAD** planteado por el apoderado de los demandados, los que comenzarán a correr a partir del día 01 de mayo/2023.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2023-00001

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Proceso ordinario laboral de primera instancia, de William Fernando Ayala Silva, contra Multimezclas Y agregados SAS y Luis Alberto González Chaux. Con Rad: 41001310500320230000100.

INCORPORAD... X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de rafael.rojas.toto4@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

RR

RAfael Rojas <rafael.rojas.toto4@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva

Mié 19/04/2023 4:54 PM



Solicitud de Nulidad.pdf
744 KB

Neiva 19 de abril de 2023.

Señores:

Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia, de William Fernando Ayala Silva, contra Multimezclas Y agregados SAS y Luis Alberto González Chaux. Con Rad: 41001310500320230000100.

Asunto: solicitud de Nulidad.

Rafael Alberto Rojas Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.190 y tarjeta profesional de abogado No. 345.199 del consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los demandados, Multimezclas y Agregados SAS y Luis Alberto Gonzalez Chaux, presento a su despacho solicitud de Nulidad Procesal por la causal octava del articulo 138 del Código General del Proceso, sustentada enel archivo adjunto.

Att.

RAFAEL ALBERTO ROJAS MEDINA
Abogado Universidad Cooperativa de Colombia
T.P. 345.199 DEL C.S.J.
Celular 3022224680
Dirección: CRA 7B N° 19 - 50 Quirinal
Email: rafael.rojas.toto4@gmail.com

Neiva 19 de abril de 2023.

Señores:

Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia, de William Fernando Ayala Silva, contra Multimezclas Y agregados SAS y Luis Alberto González Chaux. Con Rad: 41001310500320230000100.

Asunto: solicitud de Nulidad.

Rafael Alberto Rojas Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.190 y tarjeta profesional de abogado No. 345.199 del consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los demandados, Multimezclas y Agregados SAS y Luis Alberto Gonzalez Chaux, presento a su despacho solicitud de Nulidad Procesal por la causal octava del articulo 138 del Código General del Proceso, sustentada en lo siguiente.

Primero: fue recibido por parte del demandado Luis Alberto González Chaux en su dirección de residencia la citación a notificación personal, el pasado 15 de febrero del año en curso.

Segundo: el día 07 de marzo del año en curso fue practicada la notificación por aviso, contra Luis Alberto González Chaux.

Tercero: el día 21 de marzo de 2023, fue contestada la demanda por parte de Multimezclas y Agregados y Luis Alberto González Chaux a través de apoderado Judicial, donde para el momento no se había recibido de ninguna forma la notificación personal.

Cuarto: el día 14 de marzo de 2023. Se genera constancia secretarial de los términos de notificación, con ocasión a memorial enviado por parte de la demandante, afirmando que la notificación se surtió el pasado 13 de febrero y que los términos contarían desde el día 15 de febrero de 2023, advirtiendo que dicha notificación nunca llego a su destino y que la certificación aportada por la parte demandante falta a la verdad, pues si bien se reviso en la pagina de la entidad que genero la certificación la trazabilidad, esta nunca fue puesta en conocimiento de la parte demandada.

Quinto el día quince el Juzgado de conocimiento, procedió a ordenar la fecha en la que se adelantara la audiencia y dio por no contestada la demanda por parte de Multimezclas y Agregados SAS.

Solicitud:

Dirección: carrera 7b No. 19-50 Barrio Camponuñez.

Teléfono: 302 222 4680.

Correo Electrónico: Rafael.rojas.toto4@gmail.com

Primero: se declare ilegal el supuesto Acto de notificación Personal vía electrónica, por nunca haberse efectuado.

Segundo: como consecuencia de lo anterior se deje sin efectos el auto del pasado 15 de abril de 2023.

Tercero: se tenga por notificado por conducta concluyente a Multimezclas y Agregados SAS.

Sustentación de la solicitud de Nulidad:

Nótese que el legislador establecido la posibilidad de establecer un control de legalidad, cuando una actuación lesione los derechos fundamentales de las partes, en este caso el debido proceso.

Recuérdese que existe una reglamentación en la forma en la que se deben practicar las notificaciones, para el caso partícula del reclamo sobre la supuesta notificación de Multimezclas y Agregados SAS, la misma supuestamente se adelanto de conformidad a lo establecido en el artículo 8/ de la ley 2213 de 2022, por lo anterior es preciso advertir que el legislador pudo prever situaciones como la aquí presentada, donde existe discusión por no haber recibido la notificación electrónica.

A este punto indica que cuando exista discusión sobre la práctica de la notificación la parte afectada tendrá que hacerlo saber bajo la gravedad de juramento.

Sobre este particular indíquese que la persona encargada de la custodia y cuidado, al igual que el manejo de la información en el correo electrónico lagonotificaciondian@gmail.com es la señora Luz Yanith Perdomo Chala, quien ha manifestado bajo la gravedad de juramento a través de una declaración que se anexa, que el correo electrónico por el cual se pretende acreditar la notificación a Multimezclas y Agregados SAS, nunca llego a su destino.

Lo cual fue revisado por el suscrito en dicha dirección electrónica, donde no se observa ningún correo electrónico que contenga la información de la notificación, acotando que la única comunicación que se recibió por parte de los demandantes, data del día 19 de diciembre de 2022, el cual cumple con la comunicación previa a radicar, mas no es una notificación.

La anterior información se emitió bajo la gravedad del juramento.

Artículo 8 Ley b2213 de 2022:

(...)

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Rafael Alberto Rojas Medina.

Abogado

Sobre la causal de nulidad, el artículo 138 numeral octavo establece:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Pruebas:

Declaración Jurada de Luz Yanith Perdomo Chala.

Atentamente:



Rafael Alberto Rojas Medina

C.C. 1.075.262.190

T.P. 345.199

Dirección: carrera 7b No. 19-50 Barrio Camponúñez.

Teléfono: 302 222 4680.

Correo Electrónico: Rafael.rojas.toto4@gmail.com

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 1141
FECHA: 19 DE ABRIL DE 2023 HORA: 03:22 A.M.

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva, Huila, Cuya Notaria Tercera Encargada es la Doctora **LUZ SUAZA CEDEÑO**, Compareció quien se identificó **LUZ YANITH PERDOMO CHALA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 26.422.721 expedida en Neiva, de 39 años de edad, de estado civil **CASADA**, ocupación u oficio **CONTADORA PUBLICA**, residente y domiciliado en Neiva Huila en la Carrera 18 No 28-09, Barrio Los Andes, Teléfono celular 3183911176 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma:-----

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que soy la persona encargada del manejo del correo electrónico lagonotificaciondian@gmail.com por lo anterior hago constar que a esta dirección de correo electrónico jamás se recepciono el mensaje de notificación del día 13 de febrero de 2023 proveniente del proceso ordinario laboral del señor WILLIAM FERNANDO AYALA SILVA contra MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS SAS Y OTROS.-----

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.** -----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella - índice derecho. -----

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: \$16.500 IVA: \$3.135 TOTAL: \$19.635

El declarante,



LUZ YANITH-PERDOMO CHALA
C.C. 26.422.721 de Neiva Huila



LUZ SUAZA CEDEÑO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA
Según Resolución No 02215 de 09 de marzo de 2023, proferida por el Supernotariado

